



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2197

Bogotá, D. C., jueves, 20 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ <u>SECRETARIO GENERAL DEL SENADO</u> www.secretariosenado.gov.co	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA <u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u> www.camara.gov.co
-------------	---	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 549 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 2025

Señor

HAIVER RINCÓN

Presidente Comisión Sexta

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Señor

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario Comisión Sexta

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto. Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 549 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Respetados Presidente y Secretario, reciban un cordial saludo:

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa directiva de la Comisión Sexta, y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5^a de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 549 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife,*

Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones, en los términos que más adelante se expresarán.

Atentamente,

Pedro Baracutao García Ospina
 Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 549 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

CONTENIDO

- I. TRÁMITE LEGISLATIVO
- II. OBJETO DEL PROYECTO
- III. MARCO NORMATIVO
- IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
- V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- VI. IMPACTO FISCAL
- VII. CONFLICTO DE INTERÉS
- VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES
- IX. PROPOSICIÓN

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 549 de 2025 Cámara fue radicado el 12 de marzo de 2025 en Secretaría General de la Cámara de Representantes. Siendo el autor del proyecto el Representante a la Cámara *Pedro Baracutao García Ospina* y coautores los Senadores *Sandra Ramírez Lobo, Julián Gallo, Imelda Daza y los Representantes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Germán José Gómez López*, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 302 de 2025.

La Comisión Sexta de Cámara de Representantes fue designada para el inicio de trámite legislativo y el 28 de abril de 2025 la Presidencia de la comisión designa como único ponente para primer debate al Representante *Pedro Baracutao García Ospina*. La ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 762 de 2025. El proyecto surtió su primer debate en la Comisión Sexta y fue aprobado por unanimidad entre los asistentes el 3 de junio de 2025, con una proposición modificatoria presentada por el ponente para incluir un artículo nuevo:

“Artículo nuevo:

Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1916 de 2018 el cual quedará así:

Artículo 13. Para efectos de implementación y ejecución de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, ~~la conmemoración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819 en todo el territorio nacional~~ y sin perjuicio de las asignaciones que definen las entidades territoriales comprendidas en esta ley u otros sujetos de derecho público o privado, se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo de la Ruta Libertadora del Bicentenario.

Este Fondo estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. - Vicepresidencia de la República y se integra con los siguientes recursos:

1. Recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos que se le asignen del Presupuesto de las entidades territoriales.
3. Recursos que el Ministerio de Cultura designe para la finalidad señalada.
4. Recursos que otras entidades nacionales destinen para la ejecución de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, ~~conmemoración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819~~ a través de los convenios interadministrativos con el Ministerio de Cultura mediante los cuales podrán transferirse los recursos indicados.
5. Aportes de Cooperación Internacional.

6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.

7. Los recursos derivados de las operaciones que se realicen con los recursos del Fondo.

~~Para la vigencia de 2019 se harán las asignaciones presupuestales necesarias para el funcionamiento del fondo cuenta sin menoscabo de las apropiaciones existentes en entidades nacionales que se transfieran al mismo.~~

Parágrafo 1º. Como conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia el Banco de la República emitirá, por una sola vez, monedas conmemorativas de dichas efemérides.

Parágrafo 2º. Los recursos del fondo cuenta establecidos en este artículo podrán manejarse en un patrimonio autónomo.

Parágrafo 3º. El fondo cuenta establecido en el presente artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022”.

Mediante Oficio C.S.C.P. 3.6 – 515/2025 del 17 de junio de 2025 fue designado como ponente para segundo debate el Representante *Pedro Baracutao García Ospina* y el 13 de agosto de 2025 el Ministerio de Hacienda emite concepto con asunto: “Comentarios al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 549 de 2025 Cámara” con el Radicado: 2-2025-048970. En términos generales en el concepto solicita que “el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de “autorícese”, pues de lo contrario podría incurrirse en un vicio de inconstitucionalidad”. También solicita que en el artículo 2º se elimine el término de dos años para la ejecución del Plan Especial de Salvaguarda, porque “entra en contradicción con el resto del artículo, el cual consagra una facultad en cabeza del Gobierno dicha postulación; al consagrarse esa acción en términos facultativos equivale a una autorización de gasto, mientras que consagrarse un término para ejercer esa facultad deviene en una orden de gasto”.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Esta iniciativa tiene por objeto reconocer al municipio de Tenerife, Magdalena como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación y modificar la Ley 1916 de 2018, así también adoptar otras disposiciones orientadas a la promoción de su valor histórico y cultural.

El proyecto faculta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para adelantar el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional.

Igualmente, faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Fondo Nacional de Turismo (Fontur), para diseñar estrategias de promoción turística, evaluar la posibilidad de incluir a Tenerife en la ruta turística “Caminos del Libertador en el Caribe” y evaluar la posibilidad de apoyar iniciativas como la creación de un museo arqueológico o un circuito ecoturístico y cultural.

Por último, modifica el artículo 13 de la Ley 1916 de 2018, en el sentido del cambio del nombre del Fondo de la Ruta Libertadora del Bicentenario por el Fondo de la Ruta Libertadora y eliminar su término de vigencia.

III. MARCO NORMATIVO

Los artículos 7°, 8°, 70 y 72 de la Constitución Política reconocen, protegen y garantizan el acceso a la cultura en sus diversas manifestaciones, estos artículos son desarrollados por la Ley 397 de 1997, la cual fue modificada por la Ley 1185 de 2008, reglamentada parcialmente por el Decreto número 2941 de 2009 en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, determinando en su artículo 8 los campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

También hacen parte del acervo normativo que fundamenta este proyecto de ley el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 modificado por el Decreto número 2358 de 2019 en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.

La Ley 2068 de 2020, por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones, define el etnoturismo, como el que se realiza en territorios donde se encuentran asentados grupos étnicos, destinado a fines culturales, educativos y recreativos y que busca dar a conocer las tradiciones, saberes ancestrales, historia, valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres y demás particularidades propias de dichos grupos.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca reconocer al municipio de Tenerife, Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, no solo por su legado arquitectónico y cultural, sino por su papel clave en la historia de la independencia nacional y su potencial para integrarse en una estrategia de desarrollo territorial basada en el turismo patrimonial y la navegabilidad del río Magdalena.

Tenerife fue escenario de un momento fundamental en el proceso emancipador: la Campaña del Magdalena de 1812, en la que el Libertador Simón Bolívar emprendió su primera acción militar de gran escala, dando inicio a la Ruta Libertadora que luego culminaría en los triunfos de Boyacá y Carabobo. Desde este punto del Caribe colombiano, Bolívar lideró la ofensiva contra las tropas realistas, consolidando un movimiento armado que, con apoyo de poblaciones ribereñas, logró liberar una importante franja del norte del país. En este contexto, Tenerife no solo fue un enclave estratégico, sino también un símbolo de la unión entre los pueblos del río Magdalena y la causa independentista.

Este proyecto también responde a la necesidad urgente de preservar y poner en valor el rico patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico del municipio. Tenerife alberga edificaciones coloniales como la Iglesia San Sebastián, declarada Bien de Interés Cultural Nacional en 1995, la

Casa del Perdón, y un cementerio colonial de notable importancia histórica. A esto se suman las investigaciones arqueológicas iniciadas desde la década de 1950 por Gerardo y Alicia Reichel-Dolmatoff, quienes documentaron la cerámica precolombina “Tenerife Rojo” y “Tenerife Gris”, así como yacimientos fósiles únicos, actualmente desprotegidos ante la falta de un museo o centro de conservación.

Las expresiones inmateriales del municipio, como el Festival de la Canción Inédita, la Semana Santa y el Carnaval del Río, también constituyen elementos fundamentales del tejido cultural del Caribe colombiano, aunque hoy enfrentan dificultades por la ausencia de políticas públicas y recursos para su sostenibilidad.

La declaratoria de Tenerife como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación busca revertir décadas de invisibilización institucional, facilitando su inclusión en programas nacionales como la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia, así como en iniciativas que promuevan el turismo sostenible a través de rutas fluviales, como la navegabilidad del río Magdalena por medio de cruceros. Esta ley impulsa la creación de la ruta “Los Caminos del Libertador en el Caribe”, que enlaza a Tenerife con municipios como Mompox, Plato y Tamalameque, rescatando la memoria histórica de Bolívar en el Caribe y dinamizando el desarrollo económico local mediante el turismo cultural.

Asimismo, el proyecto contempla la posibilidad de desarrollar el Circuito Ecoturístico y Cultural “Río, Ciénaga y Tradición”, una propuesta integral que une naturaleza, historia y cultura, articulada con los objetivos de sostenibilidad y con la recuperación de la navegabilidad del río Magdalena. En este contexto, es imprescindible que Tenerife sea incluido entre los municipios beneficiarios de la infraestructura de embarcaderos turísticos, pues su exclusión impediría consolidar una oferta fluvial integrada y privaría a la región de una oportunidad histórica de desarrollo.

Reconocer a Tenerife como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación es un acto de justicia histórica y una apuesta por el desarrollo sostenible del Caribe colombiano. Significa proteger su legado, fortalecer su identidad y abrir nuevas oportunidades para su población a través de la cultura, el turismo y la historia viva de la libertad.

V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Tenerife está ubicado en el centro del departamento del Magdalena, a 280 kilómetros de Santa Marta, sobre la margen derecha del río Magdalena, tiene una extensión 464,9 kilómetros cuadrados y una población aproximada de 14,736 habitantes según las proyecciones del DANE para 2023.

Tenerife, Magdalena, es un patrimonio vivo de la historia y la cultura colombiana. Su importancia en la independencia, su riqueza arqueológica y paleontológica, su diversidad arquitectónica y sus

expresiones culturales lo convierten en un lugar único que debe ser protegido y promovido. Sin embargo, enfrenta múltiples desafíos en materia de conservación, reconocimiento y sostenibilidad, lo que hace urgente su declaratoria como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación.

A pesar de la importancia de Tenerife, su patrimonio material e inmaterial está en riesgo debido a diferentes factores que amenazan su preservación.

El municipio cuenta con edificaciones coloniales y republicanas de gran valor, como la Iglesia San Sebastián de Tenerife, el cementerio colonial, la Casa del Perdón, entre otras. Sin embargo, muchas de estas estructuras presentan un avanzado estado de deterioro debido a la falta de mantenimiento y restauración.

En particular, la Iglesia San Sebastián, que alberga una escultura colonial de Cristo en madera de dos toneladas, fue declarada Bien de Interés Cultural Nacional en 1995, pero no ha recibido la inversión suficiente para su conservación.

Desde 1954, los arqueólogos Gerardo y Alicia Reichel-Dolmatoff han identificado vestigios de cerámica precolombina Tenerife Gris y Tenerife Rojo, así como yacimientos fósiles de gran valor en la región. Sin embargo, estos hallazgos no han sido protegidos adecuadamente, y la falta de un museo o centro de investigación ha llevado a que piezas arqueológicas sean extraídas sin control.

Las festividades tradicionales de Tenerife, como el Festival de la Canción Inédita, la Semana Santa y el Carnaval del Río, han sido reconocidas como patrimonio inmaterial del municipio. No obstante, la falta de apoyo financiero y de políticas públicas sólidas pone en riesgo su continuidad.

A pesar de su historia y legado, Tenerife no ha recibido el reconocimiento que merece. La ausencia de inversión estatal en infraestructura turística y en la preservación de su patrimonio ha dificultado su desarrollo como destino cultural y ecoturístico.

Algunas de las problemáticas más graves incluyen:

- Ausencia de programas de restauración y conservación de bienes arquitectónicos y arqueológicos.
- Falta de financiamiento para festividades culturales y promoción turística.
- Desconocimiento de Tenerife en la historia oficial, lo que ha relegado su papel en la independencia nacional.

La declaratoria de Tenerife como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación permitiría el acceso a fondos nacionales y planes de preservación para garantizar su conservación y promoción.

A pesar de los desafíos, Tenerife tiene el potencial de convertirse en un referente del turismo cultural, histórico y ecológico en Colombia. Su ubicación estratégica sobre el río Magdalena, su biodiversidad

y su riqueza cultural lo convierten en un destino ideal para diferentes tipos de turismo.

La inclusión de Tenerife en la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia garantizaría su promoción y preservación, impulsando el turismo como motor de desarrollo económico.

El establecimiento de un Plan Especial de Salvaguardia permitiría definir estrategias concretas para la protección del patrimonio de Tenerife, estableciendo lineamientos para la restauración de bienes históricos y la regulación del turismo sostenible.

La aprobación de una contribución parafiscal de fomento al turismo y la estampilla procultura permitiría generar recursos destinados exclusivamente a la conservación del patrimonio y el fortalecimiento de la cultura local.

Tenerife, Magdalena, es un testimonio de la historia, la cultura y la identidad del Caribe colombiano. Sin embargo, su legado está en peligro debido a la falta de inversión, el abandono institucional y las amenazas al patrimonio material e inmaterial.

La declaratoria de Tenerife como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación no solo garantizará su protección, sino que también permitirá su desarrollo sostenible, impulsando el turismo y asegurando la preservación de su legado para las futuras generaciones.

El patrimonio cultural y arquitectónico de Tenerife, Magdalena, es un reflejo de su historia y evolución a lo largo de los siglos. Desde sus edificaciones coloniales hasta sus expresiones artísticas y festividades, el municipio es un centro de memoria histórica y cultural que merece ser protegido y promovido.

Importancia histórica de Tenerife, Magdalena

El municipio de Tenerife, Magdalena, ha sido testigo de diferentes momentos clave en la historia del Caribe colombiano, desde su ocupación indígena y su riqueza arqueológica hasta su papel en la conquista, la colonia, la independencia, la República y el siglo XX.

El mundo indígena y la arqueología de Tenerife

Antes de la llegada de los europeos, la región de Tenerife estaba habitada por diversas comunidades indígenas pertenecientes a la gran familia Tairona, los cuales se extendían desde la Sierra Nevada de Santa Marta hasta la región del bajo Magdalena. Los grupos predominantes en el área eran los Malibúes, Barbudos, Zuras e Itocos, quienes no constituyan un cacicazgo unificado, sino que vivían en pequeñas aldeas con caciques de autoridad limitada.

Estas comunidades eran expertas en la navegación fluvial y el comercio, utilizando el río Magdalena como su principal vía de comunicación y subsistencia. Sus principales actividades incluían la pesca, la caza y la agricultura, destacándose el cultivo de maíz, yuca y algodón. Además, eran hábiles artesanos y dejaron como legado una rica

tradición cerámica, clasificada por los arqueólogos Gerardo y Alicia Reichel-Dolmatoff en dos estilos: Tenerife Gris y Tenerife Rojo, encontrados en excavaciones desde la década de 1950.

Los hallazgos arqueológicos en la región han permitido identificar que los indígenas de Tenerife poseían un avanzado conocimiento de la alfarería y la construcción de viviendas en palafitos, adaptadas a las condiciones del entorno fluvial. Estas sociedades también realizaban intercambios comerciales con otras comunidades del Caribe y del interior del país, lo que demuestra la importancia estratégica de Tenerife mucho antes de la llegada de los españoles.

Tenerife también posee un importante patrimonio arqueológico, que evidencia la presencia de culturas indígenas desde antes de la llegada de los europeos.

Los hallazgos más relevantes incluyen piezas de cerámica de los estilos Tenerife Gris y Tenerife Rojo, que han sido estudiadas por arqueólogos como Gerardo y Alicia Reichel-Dolmatoff. Estos fragmentos de cerámica indican la existencia de una sociedad avanzada en el manejo de materiales y técnicas de alfarería.

Otro sitio de relevancia es el área donde se han encontrado restos de estructuras prehispánicas, que sugieren la existencia de aldeas indígenas organizadas en torno a la navegación y el comercio a través del río Magdalena.

La conquista y la fundación de Tenerife

La llegada de los europeos a la región se dio en el marco de las expediciones españolas lideradas por Pedro Fernández de Lugo, quien en 1535 partió desde las Islas Canarias con el propósito de explorar el río Magdalena. Durante esta incursión, los españoles se enfrentaron con los indígenas Malibúes, quienes ofrecieron fuerte resistencia a la colonización.

El Capitán Francisco Henríquez fue el responsable de la primera fundación de Tenerife en 1536, estableciendo un pequeño fuerte con 50 soldados y suministros suficientes para consolidar un asentamiento. No obstante, los ataques indígenas dificultaron su permanencia, lo que llevó a su posterior refundación en 1543 por Luis Manjarres, quien logró estabilizar la villa y someter a las poblaciones indígenas mediante estrategias militares y alianzas.

Con el tiempo, Tenerife se convirtió en un punto clave para el control del río Magdalena, al servir como enlace comercial entre el interior del país y Cartagena. La ubicación estratégica del municipio permitió el desarrollo de un próspero comercio de oro, maderas y productos agrícolas, facilitando su consolidación como un enclave colonial de gran importancia.

Durante el periodo colonial, Tenerife jugó un papel fundamental en la economía y el comercio del Virreinato de la Nueva Granada. Al estar ubicado en una zona de tránsito entre el Caribe y el interior, se convirtió en un punto de abastecimiento para las embarcaciones que navegaban el río Magdalena,

transportando mercancías como tabaco, cacao y textiles.

Además, en el siglo XVII, Tenerife fue objeto de constantes ataques piratas, debido a su importancia como puerto fluvial. En respuesta, la Corona española fortaleció su presencia en la región, estableciendo guarniciones militares y construyendo defensas en puntos estratégicos.

Otro aspecto relevante del periodo colonial fue la influencia de la Iglesia Católica en la consolidación del orden social y cultural de Tenerife. La evangelización de los indígenas y la construcción de templos, como la Iglesia San Sebastián de Tenerife, fueron determinantes en la conformación de la identidad local.

Tenerife en la independencia de Colombia

El municipio de Tenerife tuvo un papel destacado en la independencia del país. En 1812, Simón Bolívar llegó a la población en el marco de la Campaña del Magdalena, con el objetivo de expulsar a los realistas y asegurar el control del río.

Fue en Tenerife donde Bolívar pronunció su primera proclama de libertad, un documento histórico en el que instaba a los pobladores a unirse a la lucha contra España:

“Habitantes de Tenerife: yo no puedo engañaros, pues os hablo de las calamidades que padecéis y os han reducido a ser la burla de un puñado de bandidos, que después de haberlos aniquilado con su protección, os han abandonado en el peligro al arbitrio de un conquistador”.

La independencia definitiva del municipio se logró en 1820, cuando el general Hermógenes Maza lideró una exitosa ofensiva contra los realistas, consolidando el dominio patriota sobre la región.

Tras la independencia, Tenerife mantuvo su importancia como puerto fluvial y centro comercial. Durante el siglo XIX, la región experimentó transformaciones políticas, pasando a ser un distrito dentro del Estado Soberano de Magdalena. En 1857, se registran los primeros alcaldes y gobernadores locales, aunque los archivos históricos fueron destruidos, dificultando la reconstrucción detallada de este periodo.

En el siglo XX, el municipio sufrió un declive económico debido a la pérdida de protagonismo del río Magdalena como principal vía comercial, afectado por el auge del transporte terrestre y ferroviario. Sin embargo, a partir de la década de 1990, Tenerife ha buscado revitalizar su economía a través del turismo histórico y cultural, promoviendo su legado como parte de la identidad del Caribe colombiano.

Patrimonio Cultural y Arquitectónico de Tenerife, Magdalena

El municipio de Tenerife, Magdalena, es un testimonio vivo del pasado histórico y cultural del Caribe colombiano. Su arquitectura, sus expresiones artísticas y sus tradiciones reflejan siglos de evolución, desde la época prehispánica hasta la

actualidad. Este patrimonio no solo es una fuente de identidad local, sino también un activo fundamental para el desarrollo del turismo y la conservación de la memoria histórica.

Tenerife cuenta con un conjunto de edificaciones que representan las distintas etapas de su evolución histórica. Desde la época colonial hasta el siglo XX, estas construcciones han sido testigos de los cambios políticos, económicos y sociales del municipio.

Uno de los símbolos más representativos de esta etapa es la Iglesia San Sebastián de Tenerife, una de las más antiguas de la región, que conserva su estructura original y una imagen en madera de Cristo, de gran valor histórico y religioso. Su construcción data del siglo XVII y ha sido declarada Bien de Interés Cultural de la Nación.

Otro vestigio de la época colonial es la Casa del Perdón, un sitio emblemático donde, según la tradición oral, los condenados a muerte recibían su última bendición antes de la ejecución. También se destacan los Túneles de la Guardia, estructuras subterráneas utilizadas como refugio durante ataques piratas y conflictos de la independencia.

Durante el siglo XIX, con la consolidación de la República, Tenerife experimentó un auge en la construcción de edificaciones civiles y comerciales. Entre los bienes arquitectónicos de esta época se encuentran los Baúles Republicanos, cofres de gran tamaño que fueron utilizados para resguardar documentos y objetos valiosos.

Además, la Antigua Alcaldía es una muestra de la arquitectura republicana, con una fachada de estilo neoclásico y grandes ventanales que permiten visualizar la influencia europea en la construcción de la época.

En el siglo XX, Tenerife se transformó con la llegada de nuevas técnicas de construcción y materiales. Algunas de las casas más emblemáticas de esta época incluyen la Casa de la Cultura, la Casa Cecilia Chiquillo, la Casa de la Familia Sandoval, la Casa Familia Ospino, la Casa Salvador Roncallo y la Casa del Portillo.

En este periodo también se consolidó el Cementerio Colonial de Tenerife, donde reposan personajes históricos de la región, como Anita Lenoit, vinculada a la historia de Simón Bolívar.

Patrimonio cultural: tradiciones y expresiones artísticas

Festividades y eventos culturales

Las festividades de Tenerife reflejan la identidad y el arraigo cultural de su población. Entre las más destacadas se encuentran:

- **Festival de la Canción Inédita, Acordeoneros y Piquería:** Evento que fomenta la composición y el talento musical del Caribe colombiano.

- **Carnaval del Río:** Celebración con comparsas, danzas y disfraces tradicionales, que

recrea la historia del municipio a través de la música y el arte.

- **Festival del Pajarito Cantao:** Un espacio para la danza y la música folclórica, donde se exalta la tradición oral y la creatividad de los participantes.

- **Semana Santa de Tenerife:** Una de las manifestaciones religiosas más importantes del municipio, con procesiones solemnes y representaciones teatrales de la Pasión de Cristo.

El municipio de Tenerife, Magdalena, se caracteriza por su riqueza cultural y artística, reflejada en festividades, danzas tradicionales, música, literatura y expresiones simbólicas que han sido transmitidas de generación en generación. Sus manifestaciones culturales han sido reconocidas y declaradas patrimonio inmaterial del municipio, lo que resalta su importancia en la construcción de la identidad local y regional.

Tenerife cuenta con un variado calendario de festividades que reflejan la historia, las tradiciones y la identidad cultural del municipio. Estas celebraciones combinan la música, la danza, la oralidad y la gastronomía, convirtiéndose en eventos clave para la cohesión social y la preservación del patrimonio cultural.

Festival de la Canción Inédita, Acordeoneros y Piquería

Este evento, que se ha consolidado como un referente en la región, reúne a compositores, músicos y amantes del folclor vallenato. En él, los participantes presentan creaciones originales que resaltan las vivencias, paisajes y tradiciones de la comunidad tenerifana.

Fue declarado patrimonio cultural inmaterial del municipio mediante el Acuerdo número 6 de 2016, garantizando su realización anual y su reconocimiento como un evento emblemático del Caribe colombiano.

Carnaval del Río

El Carnaval del Río es una manifestación cultural donde las comunidades de Tenerife celebran su vínculo con el río Magdalena, eje central de su historia y economía. Durante esta festividad, se realizan desfiles de comparsas, disfraces y bailes típicos que narran la relación del pueblo con sus tradiciones fluviales.

Pajarito Cantao

Este es un encuentro regional de danzas y concurso de parejas bailadoras de cumbia, considerado un espacio clave para la transmisión y conservación del patrimonio inmaterial del municipio. Su objetivo es exaltar la danza tradicional y fortalecer el sentido de pertenencia de la comunidad.

Danzas y expresiones coreográficas

Las danzas tradicionales de Tenerife han sido transmitidas de generación en generación y forman parte del acervo cultural del Caribe colombiano. Entre las más representativas se encuentran:

- **Danza de los Gallegos y los Tigres:**

Representa la lucha entre el hombre y la naturaleza, con referencias a las antiguas expediciones europeas en la región.

- **Danza de las Indias Ricas:**

Recrea los atuendos y costumbres de las mujeres indígenas de la región prehispánica.

- **Danza de las Pilanderas:**

Inspirada en las labores cotidianas de las mujeres que procesaban el maíz y el arroz en pilones de madera.

- **Danza de los Goleros:**

Basada en la observación de estas aves carroñeras y su interacción con la vida rural de Tenerife.

Estas expresiones dancísticas son una mezcla de tradiciones indígenas, africanas y europeas, reflejando la diversidad cultural del municipio. Cada una de estas danzas tiene un vestuario característico y se acompaña de instrumentos tradicionales como la gaita, el tambor alegre y la caja vallenata.

Música y expresiones sonoras

- **Música vallenata y juglares**

La música vallenata ha sido uno de los elementos más representativos de la identidad cultural de Tenerife. Grandes exponentes del género han surgido en este municipio y han aportado a la consolidación del vallenato como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

En Tenerife, la tradición de los juglares se mantiene viva a través de festivales y encuentros de piquería, donde los participantes improvisan versos al ritmo del acordeón, la caja y la guacharaca.

- **Música religiosa y Semana Santa**

La Semana Santa de Tenerife ha sido declarada patrimonio cultural material e inmaterial del municipio debido a la riqueza de sus expresiones religiosas, las cuales incluyen cánticos fúnebres, marchas procesionales y representaciones teatrales de la Pasión de Cristo.

Las procesiones de Jueves y Viernes Santo se acompañan de música fúnebre interpretada por bandas locales, que otorgan solemnidad a los recorridos y refuerzan el carácter simbólico de la celebración.

Tenerife también se destaca por la tradición oral que ha permitido la transmisión de mitos, leyendas e historias sobre la independencia, la vida cotidiana y la relación con el río Magdalena. Entre las narraciones más emblemáticas se encuentran:

- **La historia de Anita Lenoit,** la joven francesa que se dice fue amante de Simón Bolívar y cuya tumba se encuentra en el cementerio colonial.

• **Leyendas sobre el túnel de la Guardia,** el cual, según la tradición, servía como refugio durante los ataques piratas en la época colonial.

En el ámbito literario, Tenerife ha sido cuna de poetas y escritores que han plasmado la esencia del municipio en sus obras. La Biblioteca Antonio Curcio Altamar ha jugado un papel clave

en la promoción de la lectura y la escritura como expresiones culturales de la comunidad.

Las expresiones artísticas y culturales de Tenerife, Magdalena, son un reflejo de su identidad histórica y de la riqueza del Caribe colombiano. Desde sus festividades hasta su música, danzas y narrativas populares, el municipio se ha consolidado como un baluarte de la cultura nacional.

Potencial turístico y atractivo natural de Tenerife, Magdalena

El municipio de Tenerife, Magdalena, se erige como un destino turístico con un potencial extraordinario, enmarcado en su riqueza natural, biodiversidad y legado cultural. Su ubicación estratégica a orillas del río Magdalena y la diversidad de sus paisajes permiten el desarrollo de múltiples modalidades de turismo, incluyendo el ecoturismo, el turismo cultural, el turismo comunitario, el turismo de aventura y el avistamiento de aves.

El ecoturismo en Tenerife se basa en la preservación de sus ecosistemas y la promoción de actividades sostenibles, ofreciendo a los visitantes la oportunidad de conectarse con la naturaleza y aprender sobre la conservación del medio ambiente.

- **Ciénagas y cuerpos de agua**

Las ciénagas de Tapequa, Zura, El Morro y San Juan constituyen uno de los atractivos naturales más valiosos del municipio. Estas ciénagas albergan una rica biodiversidad y son esenciales para la regulación del clima y la protección de especies de fauna y flora.

Las actividades más comunes en estos ecosistemas incluyen:

- Paseos en canoa y kayak, que permiten la exploración de los humedales y el contacto con la biodiversidad.

- Pesca artesanal, en la que los visitantes pueden conocer las técnicas tradicionales utilizadas por los pescadores locales.

- Fotografía de paisajes y observación de flora y fauna, destacando especies como la garza real, el mico tití y diversas especies de peces autóctonos.

- **Río Magdalena: arteria de vida y desarrollo**

El río Magdalena, la principal vía fluvial de Colombia, ha sido fundamental para la historia y el desarrollo de Tenerife. Actualmente, es un atractivo turístico donde se pueden realizar actividades como:

- Paseos en lancha y recorridos por la ribera.
- Avistamiento de aves acuáticas y migratorias.

- Exploración de los restos del fuerte militar español, vestigios de la época colonial que aún se conservan en la ribera del río.

- **Reservas naturales y senderismo**

El Barranco de la Vieja es una zona de gran riqueza ecológica, ideal para la práctica del senderismo y la observación de especies en su hábitat natural. Este lugar, compuesto por una serie

de colinas con formaciones rocosas, permite realizar caminatas guiadas donde los turistas pueden conocer la geografía y la flora autóctona.

Otro atractivo es El Salto, una cascada natural que se encuentra en las cercanías del municipio y que ha ganado reconocimiento por su belleza escénica y su potencial para la práctica de deportes de aventura.

• Turismo comunitario y experiencias locales

El turismo comunitario en Tenerife permite a los visitantes conocer de cerca las costumbres y formas de vida de la comunidad local. Se han identificado diversas experiencias culturales que fortalecen la identidad del municipio.

Algunas de las experiencias destacadas incluyen:

- Saberes del Pescador, donde los turistas pueden participar en actividades de pesca tradicional en el río Magdalena.

- Saberes Gastronómicos, donde se enseña la preparación de platos típicos como el bocachico frito y el viudo de pescado.

- Mujeres que hacen bollo y tabaco, una experiencia en la que las artesanas locales enseñan la elaboración de bollos de mazorca y el proceso de fabricación del tabaco artesanal.

• Avistamiento de aves

Tenerife es un destino privilegiado para el **avistamiento de aves**, gracias a sus humedales y bosques de ribera. En la región habitan más de **150 especies de aves**, entre ellas garzas, espátulas

rosadas, águilas pescadoras y diversas especies migratorias.

Los mejores lugares para la observación de aves en Tenerife incluyen:

- La Isla del Morro, un refugio natural con una alta concentración de aves acuáticas y migratorias.

- La Ciénaga de Tapequa, ideal para la observación de garzas, patos y cormoranes.

• Turismo de aventura y deportes extremos

El turismo de aventura en Tenerife está en crecimiento y ofrece experiencias emocionantes para los visitantes. Entre las actividades más destacadas se encuentran:

- Canotaje en el río Magdalena.

- Escalada y senderismo en el barranco de la Vieja.

- Rutas en bicicleta por los senderos rurales del municipio.

Tenerife, Magdalena, es un destino con un potencial turístico excepcional, que combina historia, naturaleza y experiencias culturales. La diversidad de sus paisajes, la riqueza de su biodiversidad y su legado histórico lo convierten en un lugar ideal para el turismo sostenible.

A continuación, se anexan los inventarios de Patrimonio Inmaterial, Patrimonio Cultural material (inmueble) del municipio de Tenerife adoptados por Acuerdo Municipal.

Número de Acuerdo	Mes	Día	Año	Descripción del Acuerdo
7	Mayo	3	2016	Por el cual se exalta la labor cultural del festival de la canción inédita del municipio de Tenerife en sus 25 años.
6	Mayo	28	2016	Por medio del cual se declara de interés público-cultural el festival de la canción inédita de Tenerife-Magdalena y se eleva a patrimonio cultural inmaterial del municipio y se dictan otras disposiciones.
31	Mayo	31	2016	Por medio del cual se declara de interés público-cultural y se institucionaliza las festividades culturales de los Corregimientos de San Luis, real del obispo y Santa Inés.
11	Agosto	31	2016	Por medio del cual se declara de interés público-cultural el encuentro regional de danzas y concurso de parejas bailadoras de cumbia de la institución educativa departamental María Auxiliadora de Tenerife-Magdalena y se eleva a patrimonio cultural inmaterial del municipio y se dictan otras disposiciones.
16	Noviembre	28	2016	Por medio del cual se declara de interés público-cultural los carnavales de Tenerife-Magdalena y se eleva a patrimonio cultural inmaterial del municipio y se dictan otras disposiciones.

Número de Acuerdo	Mes	Día	Año	Descripción del Acuerdo
17	Noviembre	29	2016	Por medio del cual se declara de interés público-cultural las procesiones de la Semana Santa de Tenerife-Magdalena y se eleva a patrimonio cultural inmaterial del municipio y se dictan otras disposiciones.
12	Noviembre	19	2009	Por medio del cual se adopta la bandera del municipio de Tenerife magdalena departamento del Magdalena, República de Colombia
13	Noviembre	1	2009	Por medio del cual se retoma la medalla al mérito “Centauro de Oro” orden de caballero tenerifano que se usó en el primer centenario de la batalla de Tenerife, para condecorar a personajes ilustres
16	Noviembre	16	2006	Por medio del cual se crea la escuela de música en el municipio de Tenerife-Magdalena
10	Mayo	10	2010	Por medio del cual se hace una declaración pública y se convoca a la celebración de tres fechas históricas que hacen parte del bicentenario relevantes para la historia de la patria colombiana entre ellos el de la primera batalla de Simón Bolívar en suelo patrio y de la expedición y lectura de su primera programa de libertad en el suelo colombiano iniciando en Tenerife la afamada campaña admirable que le llevó un triunfo hasta caracas y se exhorta a las autoridades locales regionales y nacionales a contribuir a dicha celebración así como a los gobiernos de España, Venezuela, Ecuador, Bolivia, Perú, Panamá, Estados Unidos, Italia, Francia, Palestina y otros gobiernos a efectos a la causa independentista de América y a la historia de Tenerife
6	Mayo	30	2012	Por medio del cual se institucionaliza la celebración del Día de la Confraternidad Tenerifana, su realización y se dictan algunas disposiciones
11	Agosto	24	2012	Por el cual se crea la estampilla procultura “Antonio Curcio Altamar” del municipio de Tenerife-Magdalena, se autoriza su emisión y se dictan otras disposiciones.
3	Noviembre	29	1991	Por el cual se crea la casa de la cultura “Antonio Curcio Altamar” como establecimiento público.
10	Marzo	10	1995	Por el cual se adecua un sector pintoresco de la cabecera municipal de Tenerife, para convertirlo en sitio turístico.
5	Marzo	6	2024	Por la cual se declara a la tradición popular de la Semana Santa de Tenerife-Magdalena como patrimonio cultural material e inmaterial del municipio y se dictan otras disposiciones.
17	Agosto	29	2024	Por medio del cual se reconoce oficialmente el festival de la canción inédita, acordeoneros y piqueria de Tenerife-Magdalena; se institucionaliza su realización anual y se dictan otras disposiciones.
15	Agosto	30	2024	Por medio del cual se declara al Pajarito Cantao como bien de interés cultural del municipio de Tenerife departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Aprobado en primer debate Cámara	Modificaciones ponencia segundo Debate Cámara	Observaciones
Por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones	Por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones	Sin cambios
Artículo 1°. Objeto. Reconózcase al municipio de Tenerife, en el departamento del Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación. Asimismo, modifíquese la Ley 1916 de 2018 y adóptense otras disposiciones orientadas a la promoción de su valor histórico y cultural.	Sin modificaciones	
Artículo 2°. Postulación. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, adelante el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Asimismo, en un plazo de hasta dos (2) años, formule y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, inicie la ejecución del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.	Artículo 2°. Postulación. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, adelante el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Asimismo, en un plazo de hasta dos (2) años, formule y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, inicie la ejecución del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.	Se adopta la solicitud del concepto del Ministerio de Hacienda de eliminar el plazo de 2 años.
Artículo 3°. Pueblo Patrimonio de Colombia. El municipio de Tenerife, Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, podrá ser incluido, conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos, en el Programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ejecutado por el Fondo Nacional de Turismo (Fontur).	Sin modificaciones	
Artículo 4°. Municipio de la campaña libertadora. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1916 de 2018 el cual quedará así:	Sin modificaciones.	
Artículo 2°. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárese a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la patria. Estos son:		
Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támará, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja (Puente de Boyacá), Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la campaña libertadora de 1819.		

Texto Aprobado en primer debate Cámara	Modificaciones ponencia segundo Debate Cámara	Observaciones
<p>Adicionalmente, los municipios de Charalá, Encino, Coromoro, Chima, Ocamonte, Socorro, Pinchote, Simacota, Zapatoca, Aratoca, San Gil, Guadalupe y Oiba departamento de Santander; partícipes de la acción militar de las guerrillas independentistas de Santander y de la Batalla de Pienta; Trinidad departamento de Casanare y los municipios de Sogamoso, Sativanorte, Mongua, Tuta y Paz del Río del departamento de Boyacá, Santa Rosalía departamento del Vichada y Tenerife departamento del Magdalena.</p>		
<p>Artículo 5º. Promoción especial.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Fondo Nacional de Turismo (Fontur), podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar estrategias de promoción turística que incentiven la visita al municipio de Tenerife y su entorno cultural y natural, en el marco de los programas existentes y de conformidad con la disponibilidad presupuestal. 2. Evaluar la viabilidad de incluir a Tenerife en una ruta turística denominada “Los Caminos del Libertador en el Caribe”, junto con otros municipios del Caribe colombiano que hicieron parte de la Campaña del Magdalena de 1812, de acuerdo con estudios técnicos y criterios patrimoniales. 3. Estudiar la posibilidad de apoyar iniciativas como la creación de un museo arqueológico o un circuito ecoturístico y cultural denominado “Río, Ciénaga y Tradición”, en articulación con las autoridades territoriales y conforme a la normatividad vigente sobre inversión pública. 	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 6º. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1916 de 2018 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 13. Para efectos de implementación y ejecución de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley y sin perjuicio de las asignaciones que definen las entidades territoriales comprendidas en esta ley u otros sujetos de derecho público o privado, se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo de la Ruta Libertadora.</p> <p>Este Fondo estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Vicepresidencia de la República y se integra con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos que se le asignen del Presupuesto de las entidades territoriales. 3. Recursos que el Ministerio de Cultura designe para la finalidad señalada. 		

Texto Aprobado en primer debate Cámara	Modificaciones ponencia segundo Debate Cámara	Observaciones
<p>4. Recursos que otras entidades nacionales destinen para la ejecución de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, a través de los convenios interadministrativos con el Ministerio de Cultura mediante los cuales podrán transferirse los recursos indicados.</p> <p>5. Aportes de Cooperación Internacional.</p> <p>6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.</p> <p>7. Los recursos derivados de las operaciones que se realicen con los recursos del Fondo.</p>		
Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.		

VII. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal directo, ni crea obligaciones presupuestales automáticas para el Gobierno nacional ni para las entidades territoriales. Todas las disposiciones contempladas en esta iniciativa que impliquen intervención institucional o ejecución de planes, programas o proyectos están condicionadas a la disponibilidad presupuestal, a la inclusión en los respectivos planes de desarrollo y a las competencias funcionales de las entidades responsables.

De igual manera, el proyecto se acoge al principio de sostenibilidad fiscal definido en la Constitución Política y desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente en la Sentencia C-502 de 2007, en la que se establece que las leyes que reconocen derechos culturales o patrimoniales deben prever su ejecución sujeta a la capacidad fiscal del Estado y al principio de planeación.

Este proyecto no crea rentas, no ordena transferencias específicas, ni impone cargas tributarias o parafiscales. Las referencias a programas como el Plan Especial de Salvaguardia, la Red de Pueblos Patrimonio o la promoción turística se enmarcan en las competencias actuales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y su desarrollo dependerá de las asignaciones presupuestales aprobadas anualmente por el Congreso dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación.

Por tanto, se concluye que el proyecto cumple con los requisitos de viabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente.

VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: se estima que, de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley,

no hay lugar a generar un conflicto de intereses dado que lo que se busca en esta iniciativa es un beneficio de carácter general, sin intereses particulares, actuales o directos del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

IX. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, dentro del marco de la Constitución Política y el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia positiva para segundo debate sin modificaciones y solicito a los honorables Representantes a la Cámara, apoyar esta iniciativa, darle segundo debate y continuidad al trámite legislativo del Proyecto de Ley número 549 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

Pedro Baracutao García Ospina
Representante a la Cámara

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 549 DE 2025

por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Reconózcase al municipio de Tenerife, en el departamento del Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación.

Asimismo, modifíquese la Ley 1916 de 2018 y adóptense otras disposiciones orientadas a la promoción de su valor histórico y cultural.

Artículo 2º. Postulación. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, adelante el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional.

Artículo 3º. Pueblo Patrimonio de Colombia. El municipio de Tenerife, Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, podrá ser incluido, conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos, en el Programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ejecutado por el Fondo Nacional de Turismo (Fontur).

Artículo 4º. Municipio de la campaña libertadora. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1916 de 2018 el cual quedará así:

Artículo 2º. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárese a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la patria. Estos son:

Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Busbánzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja (Puente de Boyacá), Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la campaña libertadora de 1819.

Adicionalmente, los municipios de Charalá, Encino, Coromoro, Chima, Ocamonte, Socorro, Pinchote, Simacota, Zapatoca, Aratoca, San Gil, Guadalupe y Oiba departamento de Santander; partícipes de la acción militar de las guerrillas independentistas de Santander y de la Batalla de Pienta; Trinidad departamento de Casanare y los municipios de Sogamoso, Sativanorte, Mongua, Tuta y Paz del Río del departamento de Boyacá, Santa Rosalía departamento del Vichada y Tenerife departamento del Magdalena.

Artículo 5º. Promoción especial

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Fondo Nacional de Turismo (Fontur), podrá:

- Diseñar estrategias de promoción turística que incentiven la visita al municipio de Tenerife y su entorno cultural y natural, en el marco de

los programas existentes y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

- Evaluar la viabilidad de incluir a Tenerife en una ruta turística denominada “Los Caminos del Libertador en el Caribe”, junto con otros municipios del Caribe colombiano que hicieron parte de la Campaña del Magdalena de 1812, de acuerdo con estudios técnicos y criterios patrimoniales.

- Estudiar la posibilidad de apoyar iniciativas como la creación de un museo arqueológico o un circuito ecoturístico y cultural denominado “Río, Ciénaga y Tradición”, en articulación con las autoridades territoriales y conforme a la normatividad vigente sobre inversión pública.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1916 de 2018 el cual quedará así:

Artículo 13. Para efectos de implementación y ejecución de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley y sin perjuicio de las asignaciones que definen las entidades territoriales comprendidas en esta ley u otros sujetos de derecho público o privado, se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo de la Ruta Libertadora.

Este Fondo estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Vicepresidencia de la República y se integra con los siguientes recursos:

- Recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.

- Recursos que se le asignen del Presupuesto de las entidades territoriales.

- Recursos que el Ministerio de Cultura designe para la finalidad señalada.

- Recursos que otras entidades nacionales destinen para la ejecución de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, a través de los convenios interadministrativos con el Ministerio de Cultura mediante los cuales podrán transferirse los recursos indicados.

- Aportes de Cooperación Internacional.

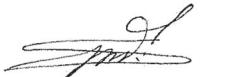
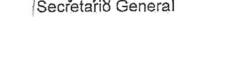
- Donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.

- Los recursos derivados de las operaciones que se realicen con los recursos del Fondo.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Pedro Baracutao García Ospina
Representante a la Cámara

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TRES (03) DE JUNIO DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 549 DE 2025 CAMARA</p> <p>" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, MAGDALENA, SE MODIFICA LA LEY 1916 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. Reconózcase al municipio de Tenerife, en el departamento del Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación. Asimismo, modifíquese la Ley 1916 de 2018 y adóptense otras disposiciones orientadas a la promoción de su valor histórico y cultural.</p> <p>Artículo 2. Postulación. Facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, adelante el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Asimismo, en un plazo de hasta dos (2) años, formule y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, inicie la ejecución del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.</p> <p>Artículo 3. Pueblo Patrimonio de Colombia. El municipio de Tenerife, Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, podrá ser incluido, conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos, en el Programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ejecutado por el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR).</p> <p>Artículo 4. Municipio de la campaña libertadora. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1916 de 2018 el cual quedará así:</p> <p>Tradición", en articulación con las autoridades territoriales y conforme a la normatividad vigente sobre inversión pública.</p> <p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 13de la Ley 1916 de 2018 el cual quedara así:</p> <p>Artículo 13. Para efectos de implementación y ejecución de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley y sin perjuicio de las asignaciones que definen las entidades territoriales comprendidas en esta Ley u otros sujetos de derecho público o privado, se crea un fondo de cuenta sin personería jurídica denominado Fondo de la Ruta Libertadora,</p> <p>Este Fondo estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-Vicepresidencia de la República y se integra con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos que se le asignen del Presupuesto de las entidades territoriales. 3. Recursos que el Ministerio de Cultura designe para la finalidad señalada. 4. Recursos que otras entidades nacionales destinen para la ejecución de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, a través de los convenios interadministrativos con el Ministerio de Cultura mediante los cuales podrán transferirse los recursos indicados. 5. Aportes de Cooperación Internacional. 6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba. 7. Los recursos derivados de las operaciones que se realicen con los recursos del Fondo. <p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 03 de junio de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 549 de 2025 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, MAGDALENA, SE MODIFICA LA LEY 1916 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 043 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 27 de mayo de 2025, según Acta No. 042, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.</p>	<p>Artículo 2º. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declarése a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la patria. Estos son:</p> <p>Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támará, Nunchía, Paya (Morco), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Betelitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja (Puente de Boyacá), Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la campaña libertadora de 1819.</p> <p>Adicionalmente, los municipios de Charalá, Encino, Coromoro, Chima, Ocamonte, Socorro, Pinchote, Simacota, Zapotoca, Aratoca, San Gil, Guadalupe y Olba departamento de Santander; partícipes de la acción militar de las guerrillas independentistas de Santander y de la Batalla de Puenta; Trinidad departamento de Casanare y los municipios de Sogamoso, Sativanorte, Mongua, Tuta y Paz del Río del departamento de Boyacá, Santa Rosalía departamento del Vichada y Tenerife departamento del Magdalena.</p> <p>Artículo 5. Promoción especial. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar estrategias de promoción turística que incentiven la visita al municipio de Tenerife y su entorno cultural y natural, en el marco de los programas existentes y de conformidad con la disponibilidad presupuestal. 2. Evaluar la viabilidad de incluir a Tenerife en una ruta turística denominada "Los Caminos del Libertador en el Caribe", junto con otros municipios del Caribe colombiano que hicieron parte de la Campaña del Magdalena de 1812, de acuerdo con estudios técnicos y criterios patrimoniales. 3. Estudiar la posibilidad de apoyar iniciativas como la creación de un museo arqueológico o un circuito ecoturístico y cultural denominado "Río, Ciénaga y
<p>Tradición", en articulación con las autoridades territoriales y conforme a la normatividad vigente sobre inversión pública.</p> <p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 13de la Ley 1916 de 2018 el cual quedara así:</p> <p>Artículo 13. Para efectos de implementación y ejecución de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley y sin perjuicio de las asignaciones que definen las entidades territoriales comprendidas en esta Ley u otros sujetos de derecho público o privado, se crea un fondo de cuenta sin personería jurídica denominado Fondo de la Ruta Libertadora,</p> <p>Este Fondo estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-Vicepresidencia de la República y se integra con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos que se le asignen del Presupuesto de las entidades territoriales. 3. Recursos que el Ministerio de Cultura designe para la finalidad señalada. 4. Recursos que otras entidades nacionales destinen para la ejecución de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, a través de los convenios interadministrativos con el Ministerio de Cultura mediante los cuales podrán transferirse los recursos indicados. 5. Aportes de Cooperación Internacional. 6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba. 7. Los recursos derivados de las operaciones que se realicen con los recursos del Fondo. <p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 03 de junio de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 549 de 2025 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, MAGDALENA, SE MODIFICA LA LEY 1916 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 043 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 27 de mayo de 2025, según Acta No. 042, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.</p>	<p>Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: right;">  PEDRO BARACUTAO GARCIA Coordinador Ponente </p> <p style="text-align: right;">  HERNANDO GONZÁLEZ Presidente </p> <p style="text-align: right;">  RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario General </p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2025

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 549 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, MAGDALENA, SE MODIFICA LA LEY 1916 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 967 /2025 del 12 de noviembre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 642 DE 2025 CÁMARA, 52
DE 2024 SENADO**

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

Bogotá, D. C., noviembre de 2025

Honorable Presidente

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto. Informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley número 642 de 2025 Cámara, 52 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

En cumplimiento de la designación que nos hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5^a de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir Informe de **PONENCIA POSITIVA** para

SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley número 642 de 2025 Cámara, 052 de 2024 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.*

Atentamente,



Juana Carolina Londoño Jaramillo
Ponente – Coordinadora
Representante a la Cámara
Partido Conservador


Luis Miguel López Aristizábal
Ponente
Representante a la Cámara
Partido Conservador

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2025 CÁMARA, 52 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del Primer Centenario de su Natalicio.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto, de iniciativa de los honorables Senadores Paloma Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Juan Carlos García Gómez, Óscar Barreto Quiroga, Germán Blanco Álvarez, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Nadia Georgette Blel Scuff, Diela Liliana Benavides Solarte, Efraín Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg Marién, Liliana Bitar Castilla, Óscar Mauricio Giraldo, honorables Representantes Carlos Edward Osorio Aguiar, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Holmes Echeverría de la Rosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Eduard Alexis Triana Rincón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juliana Aray Franco, Édison Vladimir Olaya Mancipe, Nicolás Barguil Cubillos, Andrés Felipe Jiménez Vargas, y otras firmas ilegibles, fue radicado el 30 de Julio 2024 y publicado en la *Gaceta del Senado* número 1315 de 2024.

La Secretaría de la Comisión Segunda del Senado de la República designó a los honorables Senadores Óscar Mauricio Giraldo Hernández (coordinador) y Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán (ponente) para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda del Senado de la República.

La ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Senado* número 1989 de 2024.

El proyecto de ley y su texto definitivo fue aprobado en sesión plenaria mixta del Senado de la República el día 26 de mayo de 2025 y publicado en la *Gaceta del Senado* número 2198 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.743/2025(IS) de fecha 13 de junio de 2025, enviado por el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente designa en calidad de ponente Coordinadora a la honorable Representante Juana Carolina Londoño Jaramillo y como ponente al honorable Representante Luis Miguel López Aristizábal, para rendir ponencia

de primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, por lo que procedemos a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

La ponencia para primer debate fue aprobada en sesión del día 28 de octubre de 2025.

Mediante comunicación CSCP - 3.2.02.290/2025 (IS) de fecha 28 de octubre de 2025 enviado por el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente designa en calidad de ponente coordinadora a la honorable Representante Juana Carolina Londoño Jaramillo y como ponente al honorable Representante Luis Miguel López Aristizábal, para rendir ponencia de segundo debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto de este proyecto de ley es declarar la fecha del 14 de noviembre de cada año como el “Día Nacional en Honor a Misael Pastrana Borrero”, con el fin de conmemorar su legado en la historia política y social de Colombia. Así mismo, se busca promover actividades académicas y culturales que difundan su pensamiento y sus aportes al país, fortaleciendo el conocimiento sobre su figura entre las nuevas generaciones.

III. ESTRUCTURA Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY:

El Proyecto consta de doce (12) artículos, incluida la vigencia:

El artículo 1º honra la memoria y obra del expresidente de la República doctor Misael Eduardo Pastrana Borrero, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Neiva, Huila, el 14 de noviembre de 1923.

El artículo 2º autoriza al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

El artículo 3º institucionaliza el día 14 de noviembre de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

El artículo 4º autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para erigir un (1) busto en bronce del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será ubicado en un Jugar destacado del Capitolio Nacional.

El artículo 5º autoriza al Gobierno nacional para que pueda entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con temas ambientales en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre “Misael Eduardo Pastrana Borrero”.

El artículo 6º autoriza a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para adelantar todas las acciones necesarias tendientes a la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

El artículo 7º autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, publique un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del Territorio Nacional.

El artículo 8º autoriza al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

El artículo 9º dispone la designación por parte del Presidente de la República de un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

El artículo 10 autoriza al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Y, el artículo 11 establece que las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

IV. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Como claramente lo indica el articulado del proyecto, con la iniciativa se busca honrar la memoria y obra del expresidente de la República doctor Misael Eduardo Pastrana Borrero, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.

La exposición de motivos que acompaña el articulado del Proyecto de Ley explica que Misael Pastrana Borrero nació el 14 de noviembre de 1923 en Neiva, Huila. Hijo de Misael Pastrana y Elisa Borrero. Pasó la mayor parte de su vida en Neiva, en los colegios de la Presentación y Santa Librada en su ciudad natal, luego en Garzón, Huila, y terminó sus estudios en el Colegio San Bartolomé en Bogotá. Se casó en 1952 con María Cristina Arango con quien tuvo cuatro hijos, Cristina, Juan Carlos, Andrés y Jaime.

Cursó sus estudios universitarios en la Universidad Javeriana y en 1945 recibió el título de Doctor en Derecho y Ciencias Económicas, con la tesis laureada “Fraude paulino y la simulación”. Desde muy joven se destacó por ser un apasionado de la política gracias a la formación e influencia que obtuvo del ingeniero Mariano Ospina Pérez.

Fue un destacado político y estadista colombiano, desempeñando un papel crucial en la consolidación del Frente Nacional y en la modernización del Estado colombiano. Su carrera política inició en 1944, defendiendo las tesis del Movimiento Nacionalista Revolucionario que centraba su interés en los problemas sociales del país. En su ciudad natal fundó el semanario “El Porvenir” y fue juez de circuito, cargo al que renunció para participar y apoyar la candidatura de Mariano Ospina Pérez que fue elegido Presidente en 1946, y quien nombró a Misael Pastrana en 1947 como Secretario de la Embajada de Colombia ante la Santa Sede hasta 1949. Estando allí siguió sus estudios de derecho y se especializó en Derecho Penal en el Instituto Ferri.

En 1948, el Presidente Mariano Ospina lo nombró Secretario privado de la Presidencia, cargo que ocupó hasta 1950. En 1951, el nuevo Presidente de la República, Laureano Gómez, lo nombró Ministro Consejero de la Embajada de Colombia en Washington, cargo que ocupó hasta 1952. Posteriormente, fue nombrado Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, y regresó a Colombia en 1953 a ocupar la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores. Luego, regresó a Estados Unidos a ocupar el cargo de gerente de la Caja Agraria en Nueva York y delegado ante el Consejo Económico de las Naciones Unidas, entre 1954 y 1956.

Bajo la institucionalidad del Frente Nacional y el mandato de Alberto Lleras Camargo, Pastrana fue nombrado Ministro de Fomento, luego Ministro de Obras Públicas y, por 45 días, Ministro de Hacienda. Con estos cargos, consiguió grandes logros como la aprobación del ingreso de Colombia a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), y la constitución del primer grupo de consulta tendiente a integrar el crédito externo para el país, aprobado por el Banco Mundial. En 1961 se retiró del Gobierno y contempló presentarse como candidato Presidencial por el Partido Conservador, pero desistió de su aspiración antes de la convención partidista, dando espacio a que el candidato oficial del partido fuese Guillermo León Valencia. Pastrana se retiró transitoriamente de la política para dedicarse al sector privado, desempeñando la Presidencia de Celanese Colombiana, una subsidiaria en el país de la multinacional norteamericana del textil.

Terminando el mandato de Valencia, Pastrana decidió volver a la escena política en 1965 para apoyar y defender la candidatura de Carlos Lleras Restrepo, quien fue elegido como Presidente de la República para el periodo 1966-1970. Lleras nombró a Pastrana como Ministro de Gobierno (1966-1968), desde donde ejecutó un programa

de acción comunal a gran escala y defendió en el Congreso la Reforma Constitucional de 1968, que se orientaría a modernizar y reestructurar la administración del Estado. Luego, fue nombrado Embajador en Washington, cargo al cual renunció en 1969 para buscar la candidatura Presidencial de las elecciones que se avecinaban. Para las elecciones de 1970 y últimas elecciones de alternancia del Frente Nacional, Pastrana se constituyó como el candidato oficial del Partido Conservador. Las elecciones se realizaron el 19 de abril de 1970 y compitió con el expresidente Gustavo Rojas Pinilla de la Alianza Nacional Popular (ANAPO), con Belisario Betancur y con Evaristo Sourdís. Estos dos últimos candidatos, como ‘independientes conservadores’. La victoria de los comicios fue para Misael Pastrana con el 41,2% de los votos sobre el 39,6% de Gustavo Rojas Pinilla. Luego de la Presidencia en 1976, fue elegido director del Partido Conservador. En 1977 fundó la revista Guión y en 1988 el diario La Prensa. También fue autor de varios libros como “Colombia: vocación bipartidista en un siglo de historia” (1984), “Ensayos sobre ecología y política” (1987), “El Partido Social Conservador”

(1988), “En el umbral de un mundo nuevo (1993), “Colombia: el girar del péndulo” (1994) y “Textos y testimonios en torno al medio ambiente 1969-1995” (1999). Asimismo, fue fundador del Interaction Council, siendo un gran apoderado del ambientalismo. En 1991 fue elegido como constituyente para la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, aunque se retiró tras la revocatoria del Congreso de 1990. Fue también jurado del Premio Sasakawa de la ONU y Vicepresidente del Premio Mundial de la Paz de la Unesco. El expresidente falleció el 21 de agosto de 1997 en Bogotá a causa de un derrame cerebral con 73 años de edad.

Con todo lo anterior, su liderazgo fue clave en momentos de gran polarización, siendo su elección Presidencial en 1970 un hito que marcó el fin de dicho pacto político. Pastrana fue un ferviente defensor de la institucionalidad, el desarrollo económico y la integración regional, gestionando importantes reformas en áreas como la infraestructura y la hacienda pública. Su legado abarca no solo su mandato Presidencial, sino también su labor como embajador, ministro de diversas carteras y su rol como impulsor de políticas de acción comunal y de la modernización de la administración pública. De igual forma, fue reconocido a nivel internacional por su compromiso con el medio ambiente y fue destacado por su vocación por el bienestar global y la paz. Este proyecto de ley busca rendir homenaje a su vida y obra, resaltando su contribución al desarrollo económico y social del país, así como su compromiso con la paz y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Su Presidencia:

Durante la Presidencia de Misael Pastrana Borrero (1970-1974), se implementaron importantes reformas económicas y sociales bajo su lema de las “cuatro estrategias”: expansión de la industria

edificadora, fomento de las exportaciones, impulso a la producción agropecuaria y una distribución equitativa del ingreso. Su administración fue pionera en la descentralización fiscal, permitiendo una transferencia más equitativa de recursos hacia los Departamentos, y en la creación de corporaciones de desarrollo urbano.

En el Gobierno de Pastrana se dio comienzo a lo que él llamó “la colombianización del patrimonio del país”: se obtuvo de las empresas petroleras Colpet y Sagog, la reversión anticipada del 50% de sus derechos en las concesiones entonces vigentes; se adquirió el 50% del interés de la Gulf en los yacimientos de Orito y de las instalaciones del oleoducto a Tumaco; la Shell procedió a la reinversión anticipada de todas sus operaciones en el Magdalena Medio; y se negoció la refinería de Intercol en Cartagena y sus derechos en el oleoducto del Pacífico. Se dio comienzo al sistema de asociación en materia de explotaciones petroleras, dejando atrás el de las simples concesiones; y se reglamentó la inversión extranjera en la banca (Banco de la República, s. f.). Su Presidencia estuvo marcada por un fuerte crecimiento y fortalecimiento del sistema financiero, así como de una amplia gama de programas sociales. Entre los principales logros se encuentra la introducción del sistema UPAC (Unidad de Poder Adquisitivo Constante), conocidos como “La revolución del ahorro”, donde su propósito fue ofrecer a la población crédito con cuotas iniciales bajas, que se incrementan con el tiempo, lo que permitió a los solicitantes escoger la modalidad de pago que más se adapte a sus condiciones económicas. Al expresidente Pastrana se le conoce por ser el primer Presidente que le enseñó al país a ahorrar. Cerca de dos millones de colombianos fueron beneficiarios de la UPAC. Pastrana también modernizó la estructura del Banco de la República, para tener más vigilancia y control sobre los bancos comerciales. Autorizó la creación del Banco de los Trabajadores. El gobierno también ejecutó la operación “Anorí” antiguerrillas en Antioquia.

El programa de infraestructura de Pastrana fue ambicioso, pues se llegó a pavimentar 2.300 kilómetros de red vial y se rehabilitaron 700 kilómetros de ferrocarril. Se remodeló el aeropuerto El Dorado y se construyeron los aeropuertos de Bucaramanga, Leticia, Montería y Pitalito, entre otras 14 autopistas. Las terminales de Barranquilla, Cartagena y Cali quedaron en inicios de construcción, y se dejaron los diseños para la terminal de Rionegro.

Entre otras obras estuvieron la red de microondas en la Costa, la Bolsa Agropecuaria, el Puente Pumarejo en Barranquilla sobre el río Magdalena y la estación de televisión en San Andrés. Se inauguró la Central de Abastos de Bogotá, la entonces gran sede del Administrativo de Seguridad (DAS).

El Gobierno estuvo muy cerca de juntas de acción comunal para entender cuáles eran las necesidades específicas de la comunidad. Por esto dentro sus lemas de gobierno siempre estuvo “la Revolución de

las Pequeñas Cosas”. Se reestructuró y modernizó el sistema pensional y tributario del país. Ayudó a los campesinos sin tierra y pequeños productores a mejorar sus condiciones económicas a través del Plan de Desarrollo Rural Integrado (DRI). Y las exportaciones en su periodo de gobierno tuvieron un crecimiento impresionante que se multiplicaron por cinco. Los avances en educación y salud también fueron de considerable valor para el desarrollo del país. Durante su periodo se incrementó en más de un 40% la generación de energía pública. Y se firmó el contrato de inicio para la explotación de El Cerrejón. Durante su mandato las exportaciones de manufacturas crecieron de 98.8 millones de dólares a 526.1 millones y se generaron un millón de nuevos puestos de trabajo. Fue quien presentó el proyecto de ley para dar derecho al voto después de los 18 años. Creó también Tribunal Disciplinario y firmó un convenio con Roma para la reforma del Concordato.

Pero uno de sus más grandes legados fue el compromiso con los recursos naturales y cambio climático. Creó el Código de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente, un compendio de normas que tienen por objeto: lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los efectos nocivos de explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos. La norma fue la primera de Hispanoamérica y es Pastrana quien fijó la bandera inicial de la protección de los recursos naturales y la lucha contra el calentamiento de la tierra. Fue un visionario, puso el tema en discusión pública, y se adelantó a la principal problemática que está viviendo el planeta entero en la segunda década del siglo XXI.

Terminó su mandato Presidencial y se dedica a dirigir el Partido Conservador, a escribir y dar conferencias sobre gobierno, administración, recursos naturales y sus logros en la Presidencia.

“La fortaleza de un pueblo depende de su capacidad de reflexión sobre el porvenir. Una nación que no piensa en el futuro no conquistará la grandeza” - Misael Pastrana.

Con motivo del primer centenario del nacimiento del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, los congresistas firmantes, en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5^a de 1992, presentamos ante el Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual tiene por objeto honrar la memoria y obra de un hombre de Estado que merece especial reconocimiento y exaltación, debido a la trayectoria y valores que encarnó como ciudadano democrática, constituyéndose en un modelo de referencia para los colombianos que se caracterizan por su compromiso con el bien común, la construcción de la democracia y la lucha para lograr la paz.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la Ley 819 de 2.003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7º de la Ley 819 de 2003:

- “Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.

Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo

150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”. Sin embargo, la Corte ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales.

En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para los ponentes**, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VII. PROPOSICIÓN FINAL

Conforme a los anteriores argumentos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, dar **SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Ley número 642 de 2025 Cámara, 52 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio, de conformidad con el texto propuesto.

Atentamente,


Juana Carolina Londoño Jaramillo
 Ponente – Coordinadora
 Representante a la Cámara
 Partido Conservador


Luis Miguel López Aristizabal
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Partido Conservador

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2025 CÁMARA, 52 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del Primer Centenario de su Natalicio.

El Congreso De Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República doctor Misael Eduardo Pastrana Borrero, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Neiva, Huila, el 14 de noviembre de 1923.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3º. Se institucionaliza el día 14 de noviembre de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

Artículo 4º. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) busto en bronce del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será ubicado en un lugar destacado del Capitolio Nacional.

Artículo 5º. En conmemoración del natalicio de Misael Eduardo Pastrana Borrero, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para que pueda entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con temas ambientales en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre “Misael Eduardo Pastrana Borrero”. La beca cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.

Artículo 6º. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar

los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

Artículo 7º. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para publicar un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

Artículo 8º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

Parágrafo 1º. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.

Artículo 9º. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.

Atentamente,



Juana Carolina Londoño Jaramillo
Ponente – Coordinadora
Representante a la Cámara
Partido Conservador



Luis Miguel López Aristizabal
Ponente
Representante a la Cámara
Partido Conservador

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025, ACTA 13, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 642 DE 2025 CÁMARA, No. 52 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE MISAEL EDUARDO PASTRANA BORRERO, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República doctor Misael Eduardo Pastrana Borrero, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Neiva, Huila, el 14 de noviembre de 1923.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3º. Se institucionaliza el día 14 de noviembre de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

Artículo 4º. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) busto en bronce del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será ubicado en un lugar destacado del Capitolio Nacional.

Artículo 5º. En conmemoración del natalicio de Misael Eduardo Pastrana Borrero, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para que pueda entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con temas ambientales en instituciones educativas del exterior que benefician al país. La beca tendrá por nombre "Misael Eduardo Pastrana Borrero". La beca cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.

Artículo 6º. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

Artículo 7º. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios,

ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para publicar un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

Artículo 8º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

Parágrafo 1º. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.

Artículo 9º. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.

En sesión del día 28 de octubre de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 642 DE 2025 CÁMARA, No. 52 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE MISAEL EDUARDO PASTRANA BORRERO, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 21 de octubre de 2025, Acta 12, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAÑ
Vicepresidenta

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTESUSTANCIACIÓNPROYECTO DE LEY NÚMERO No. 642 DE 2025 CÁMARA, No. 52/2024 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 28 de octubre de 2025 y según consta en el Acta N°. 13, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y pública de acuerdo a los artículos 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 642 DE 2025 CÁMARA, No. 52 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE MISAEL EDUARDO PASTRANA BORRERO, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO"**, sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1845/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Juana Carolina Londoño Jaramillo, ponente coordinadora y el H.R. Luis Miguel López Aristizabal, ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Juana Carolina Londoño Jaramillo, ponente coordinadora y el H.R. Luis Miguel López Aristizabal, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 12 de junio de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 21 de octubre de 2025, Acta 12.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1315/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1989/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 2198/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1845/2025

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Noviembre de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY No. 642 DE 2025 CÁMARA, No. 52 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE MISAEL EDUARDO PASTRANA BORRERO, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO"**.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 28 de octubre de 2025 y según consta en el Acta N°.13 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 21 de octubre de 2025, Acta 12.

Publicaciones reglamentarias

Texto P.L. Gaceta 1315/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1989/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 2198/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1845/2025

ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAÑ
Vicepresidenta

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 2197 - jueves, 20 de noviembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES**PONENCIAS****Págs.**

Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto del proyecto de ley número 549 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.....	1
--	---

Informe de ponencia positiva para segundo debate texto propuesto al proyecto de ley número 642 de 2025 Cámara, 52 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.	15
---	----

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025